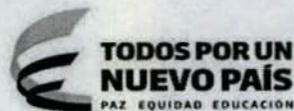




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501757271



Señor
Representante Legal
TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S
CARRERA 15 CALLE 13C 26
RIO VIEJO - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

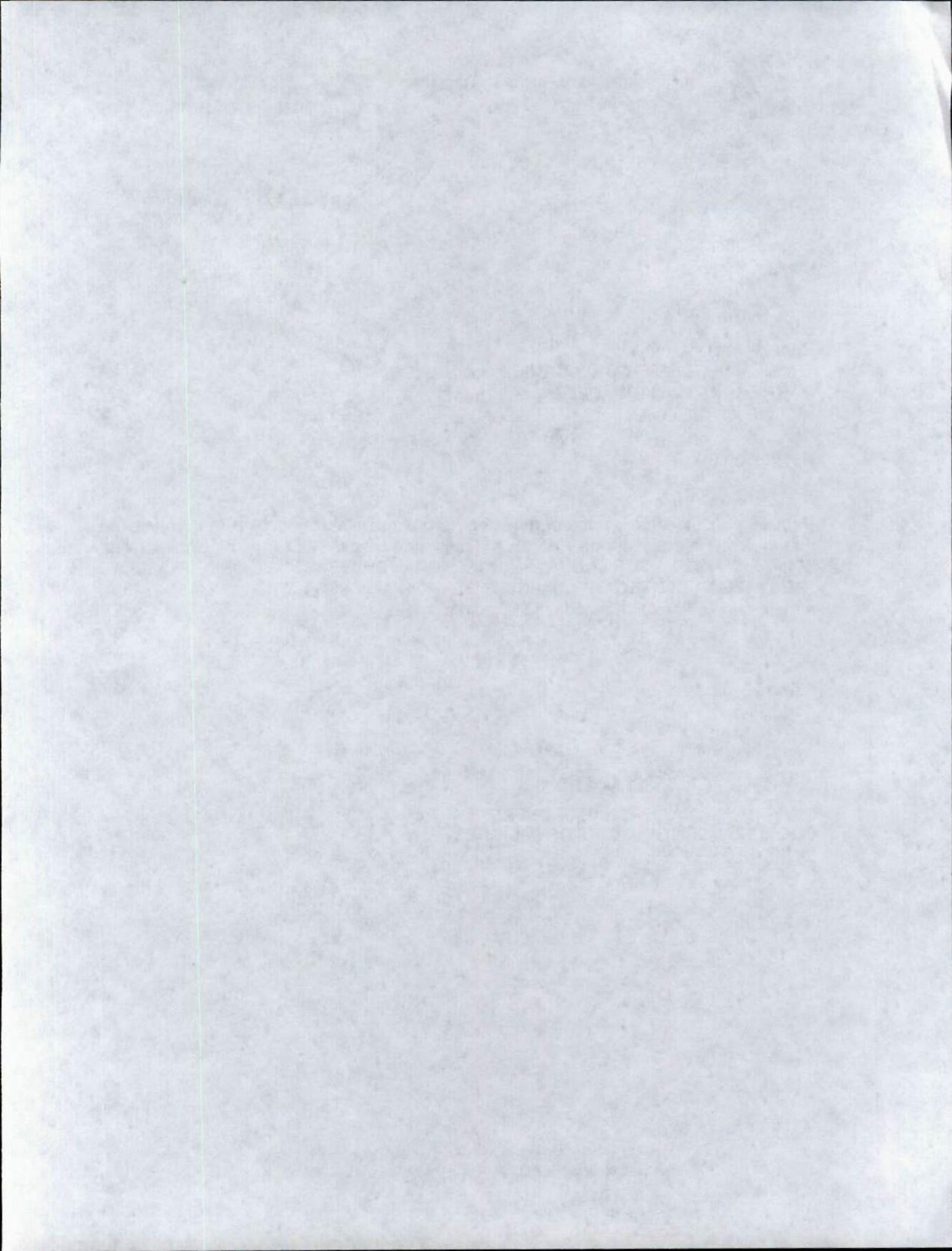
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74466 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



766
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 074466 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10319 del 11 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S identificada con NIT. 9005126406

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 10319 del 11 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15329163 del 12 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida

- 1.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 26 de mayo de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.10319 del 11 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S identificada con NIT. 9005126406.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15329163 del 12 de agosto de 2016
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.10319 del 11 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S identificada con NIT. 9005126406.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15329163 del 12 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S identificada con NIT. 9005126406, ubicada en la CARRERA 15 CALLE 13C-26, de la ciudad de RIO VIEJO - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S, identificada con NIT. 9005126406, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

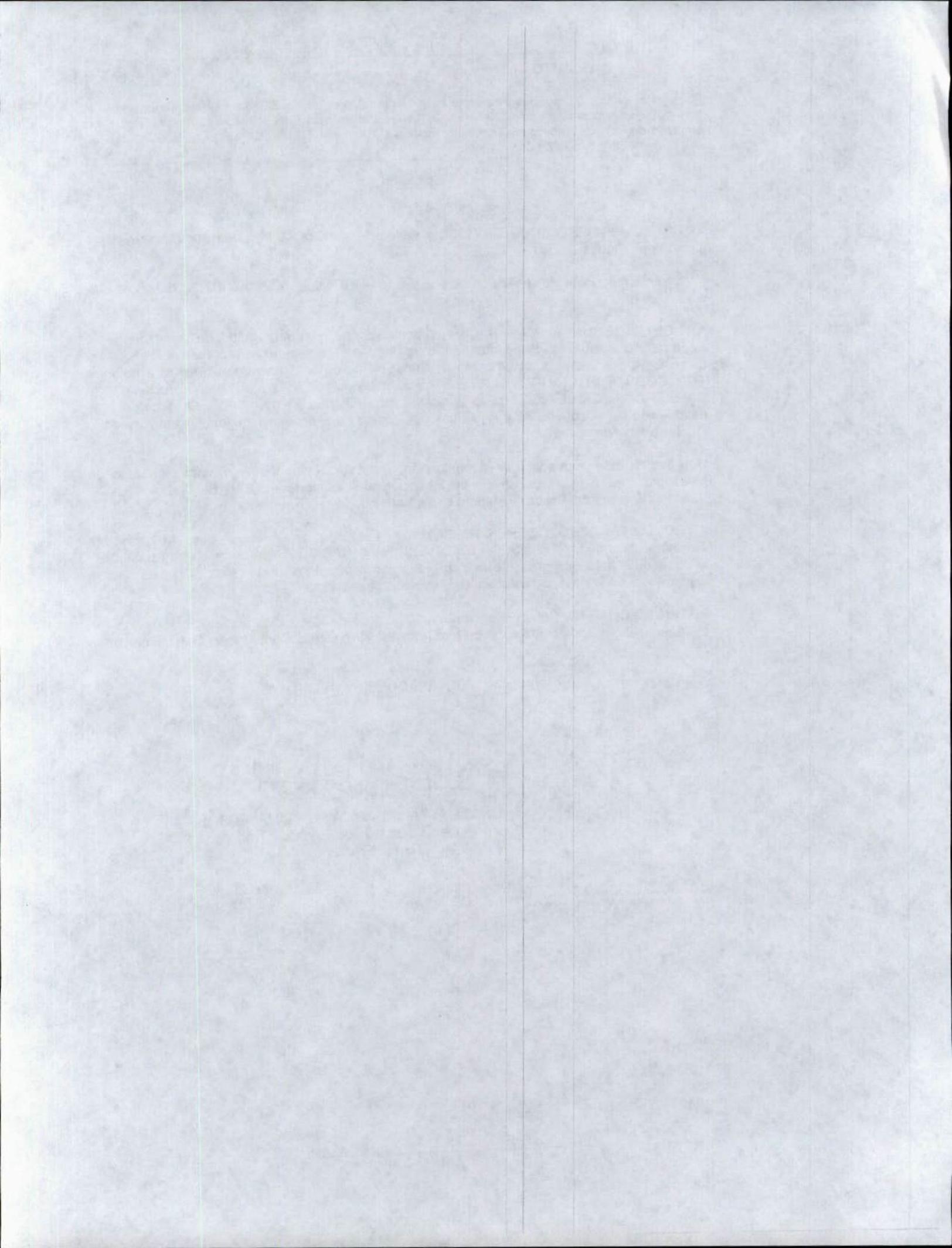
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

074466

28 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Herrera- Abogada Contratista grupo IUIT
Revisó: Geraldinne Mendoza- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez M.





> Inicio (/)

> TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S

> Registros

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> Ruta Nacional

Cámara de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Cámara de Comercio

AGUACHICA

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

NIT 900512640 - 6

Regulado Impuesto de

Registro

> (/Home/REGISTRO MERCANTIL)

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Estadísticas

> (http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes)

Registro Mercantil

Numero de Matricula	31184
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170406
Fecha de Matricula	20120326
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

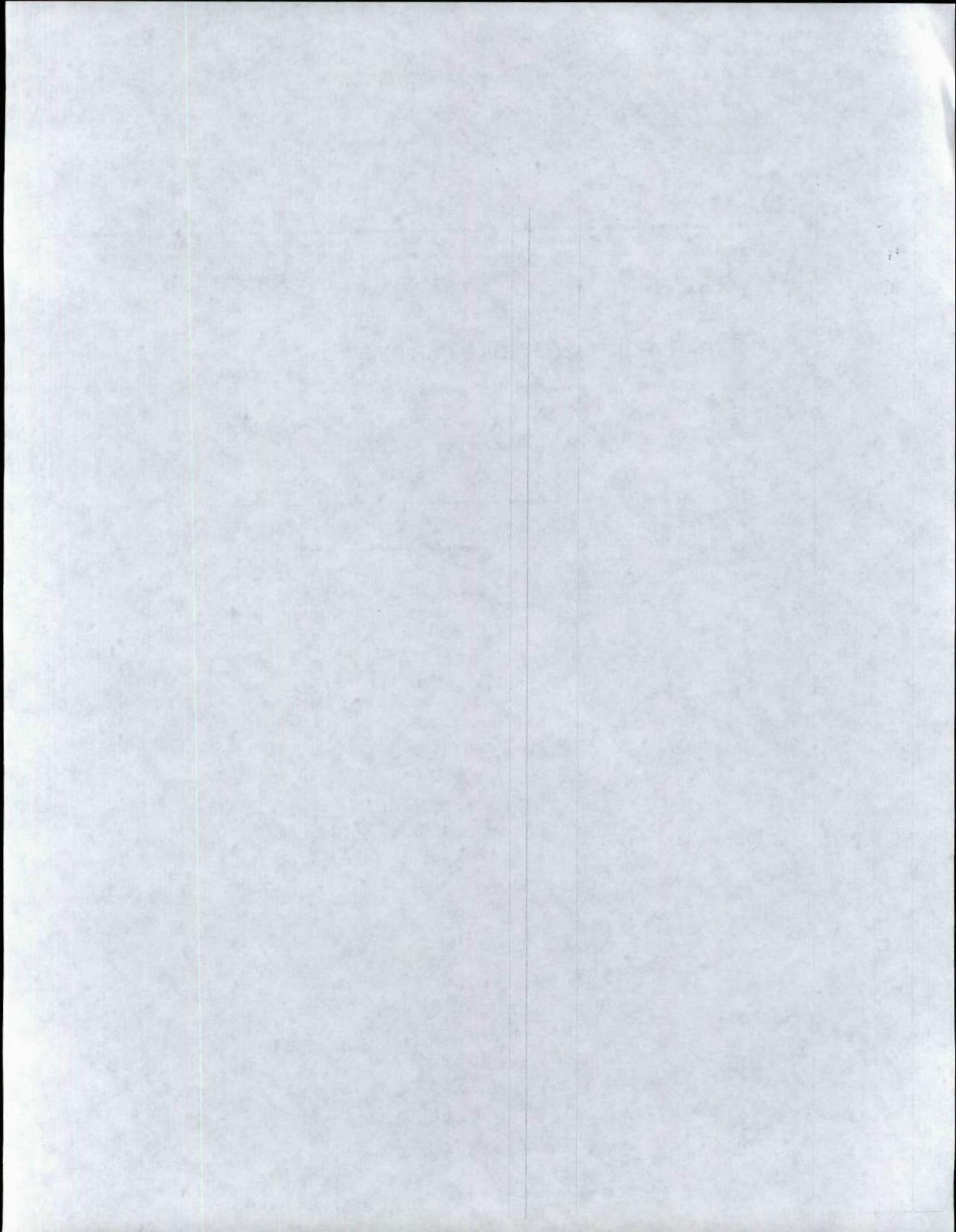
Municipio Comercial	RIO VIEJO / BOLIVAR
Dirección Comercial	CARRERA 15 CALLE 13C-26
Teléfono Comercial	3135323291
Municipio Fiscal	RIO VIEJO / BOLIVAR
Dirección Fiscal	CARRERA 15 CALLE 13C-26



Bienvenido [andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co](#) !!! (/Manage)
 Correo Electrónico Comercial

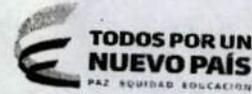
Cerrar Sesión

[transincarvalledupar@hotmail.com](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501757271



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S
CARRERA 15 CALLE 13C 26
RIO VIEJO - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

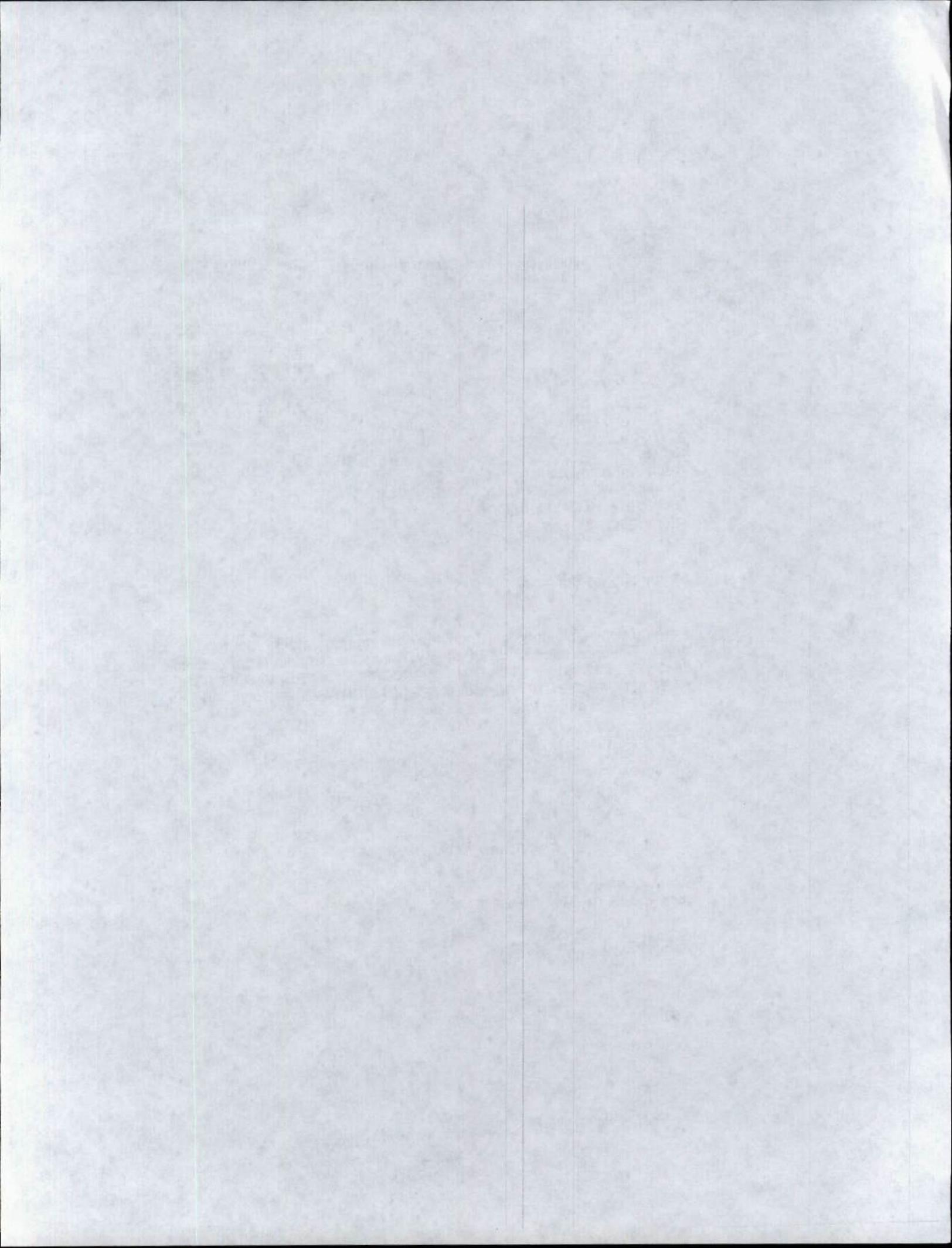
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74466 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual lé anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.02917-9 Código Postal: 005 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210	REMITENTE Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11131395 Envío: RN884474574CO	DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S Dirección: CARRERA 15 CALLE 13C 28 Ciudad: RÍO VIEJO Departamento: BOLIVAR Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 10/01/2018 15:54:11 Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
---	--	--

CIBE

472 Motivos de Devolución Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/>	Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	Observaciones: C.C. Centro de Distribución: Observaciones: C.C. 5.048.871 Alto Arroyo
Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/>	Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	Observaciones: C.C. Centro de Distribución: Observaciones: C.C. 5.048.871 Alto Arroyo
Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/>	Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	Observaciones: C.C. Centro de Distribución: Observaciones: C.C. 5.048.871 Alto Arroyo

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

18
1911

1911

